



Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, **14 de noviembre de 2023.**

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2015-00022-00

Sevilla Valle, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: *Petición de Herencia y Acción Reivindicatoria.*

Demandantes: *Eddy Montoya y Otros.*

Demandados: *Amparo Baquero Cleves y Otros.*

En atención a la solicitud presentada por el señor *Jorge Andrés Jaramillo Restrepo*, en calidad de demandante dentro del presente asunto, la misma no podrá ser tenida en cuenta, pues según las actuaciones que obran en el expediente, el demandante no actúa a través de apoderado judicial, ello, omitiendo el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del proceso: “*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*”

Por otro lado, también se observa que los señores *Eddy Montoya de Osorio, Luis Fernando Osorio Montoya, Gloria Beatriz Osorio Montoya, Carlos Alberto López Ruíz, Miryam Jaramillo Ruíz, Luz Mery Jaramillo Ruíz, Amparo Jaramillo Ruíz, Jorge Andrés Jaramillo Restrepo, María Isabel López Arbeláez, Luisa Fernanda López Rodríguez, María Ana Silvia Ruíz Domínguez, Gilberto Eduardo Ruíz González, María Isabel Ruíz González y Paola Ruíz González*, parte interesada demandante dentro de este trámite, no han dado cumplimiento a la orden impuesta por este juzgado a través del *Auto Interlocutorio N° 268 de fecha abril/20/2023 numerales 3 y 4*, por lo que se requerirá para que cumplan dicha orden judicial, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito; para ello, se les concede un término de *(30) treinta días*, conforme a lo señalado en el *Artículo 317 del Código General del Proceso*, a partir de la notificación en estado.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:



1°. ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE a la solicitud presentada por el señor *Jorge Andrés Jaramillo Restrepo*, por las razones expuestas con anterioridad.

2°. REQUERIR a las personas mencionadas ut supra, quienes actúan como parte interesada demandante dentro de este proceso, para que den cumplimiento a la actuación procesal pendiente, esto es, lo consagrado en el *Auto Interlocutorio N° 268 de fecha abril/20/2023* numerales 3 y 4, so pena de desistimiento tácito, para lo cual se les concede un término de (30) treinta días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hazael Prado Alzate
HAZAE PRADO ALZATE

Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO
Estado N° 084
Providencia de Fecha. 16 nov 2023
Fecha. 17 nov 2023
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 16 nov 2023, notificada en Estado N° 084, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d4261e59cf25d1cf3bbba9fed58ac3d347bd156e51274c3fdada87a1a4249b**

Documento generado en 16/11/2023 03:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>